



ANTECEDENTES

En fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el decreto 148 de la H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, público en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", se emitió la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el 8 de junio de 2011, se integró por vez primera el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y;

CONSIDERANDO

Que en la "Primera Sesión Ordinaria" del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria", se presentó y aprobó de manera unánime el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que uno de los objetivos del Reglamento de Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México es definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación estatal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la Ley de la materia.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, se publicó el 15 de febrero de 2012; asimismo, en fecha 6 de marzo de 2011, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitió los Lineamientos Tipo para la integración y Operación de los Comités Internos de Mejora Regulatoria.

Que es indispensable que la Secretaría de Sa'ud, implemente su Comité Interno de Mejora Regulatoria, con el objeto de contar con un órgano colegiado que incorpore y promueva la mejora regulatoria como política pública y se cumpla con lo establecido a la Ley y el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que derivado de la desincorporación de la Secretaría de Salud del Instituto de Salud del Estado de México, es necesario adecuar los principales lineamientos, a efecto de considerar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y sus órganos descentralizados y desconcentrados.

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, como órgano encargado de determinar que de manera colegiada, auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria y a la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el consejo estatal de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO.- El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, estará integrado por:

- I. El Secretario de Salud, quien fungirá como Presidente del Comité Interno
- II. El Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Trece Vocales:
 - Titular de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta especialidad, como Primer Vocal;
 - Titular de la Dirección General del Instituto de Salud del Estado de México, como Segundo Vocal

X
M



- Titular de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, como Tercer Vocal;
 - Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como Cuarto Vocal;
 - Titular del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como Quinto Vocal;
 - Titular del Instituto Materno Infantil del Estado de México, como Sexto vocal;
 - Titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, como Séptimo Vocal;
 - Titular del Centro Estatal de Trasplantes, como Octavo Vocal;
 - Titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, como Noveno Vocal;
 - Titular de la Coordinación Jurídica, como Décimo Vocal;
 - Titular del Banco de Tejidos del Estado de México; como Décimo Primer Vocal;
 - Titular del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango; como Décimo Segundo Vocal;
 - Titular de la Coordinación de Voluntades Anticipadas; como Décimo Tercero Vocal;
- IV. El titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud
- V. Los representantes de área que determine el C. Secretario de Salud;
- VI. A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Información dependiente de la Secretaría de Finanzas.
- VII. Los invitados que acuerde el C. Secretario de Salud, integrantes de organizaciones privadas, sociales académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio vinculado con el sector, y
- VIII. El asesor técnico, será el enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y designado por la misma.

En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro al que suplan.

TERCERO.- El Comité Interno de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Participar en la elaboración de los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada con la dependencia en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, para proponerlas al titular de la dependencia.
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público.
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar reportes e informes de avance;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;



- X. En general, auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el consejo; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.

CUARTO.- El Comité interno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

QUINTO.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité Interno que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Comité Interno; Iniciar y levantar las actas de sesiones del Comité, y decretar recesos;
- III. Presentar al Comité Interno el orden del día para su aprobación;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de Ley;
- V. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VI. Presenta a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, así como los informes anuales de avance;
- VII. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia o de algunos de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- VIII. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- IX. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Técnico;
- X. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Lineamientos Específicos del Comité Interno o sus reformas;
- XI. Vigilar que la Normatividad aplicable se observe correctamente; y
- XII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

SEXTO.- El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos del Comité Interno para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley;
- II. Coordinar la elaboración de los programas y estudios y enviarlos a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- III. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión;
- IV. Presentar a los titulares de las dependencias integrantes los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo de Mejora Regulatoria, para los efectos legales correspondientes;
- V. Promover la integración de sistemas de mejora regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria en otras dependencias y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, en las sesiones del Comité Interno;
- VI. Impulsar procesos de calidad regulatoria en las dependencias que coordina, en los términos de los lineamientos expedidos para tal fin;
- VII. Garantizar que se mantenga actualizado el catálogo de trámites y servicios de las dependencias que coordina enviando oportunamente la información respectiva al Director General de la Comisión para los efectos legales respectivos, en los plazos previstos por el presente Reglamento;
- VIII. Realizar las tareas de la Secretaría Técnica del Comité Interno;



- IX. Integrar y Preparar los reportes periódicos de avance programático, y los informes de avance para su envío a la Comisión, y
- X. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SEPTIMO.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las secciones del Comité Interno de la Secretaría;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada a la Secretaría, necesaria para garantizar la desregulación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión Estatal;
- IV. Elaborar los Estudios de impacto Regulatorio del año respectivo.
- V. Participar en la elaboración de Proyectos de Regulación relativas a la normatividad institucional;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- VII. Aprobar el Manual de Operación de la Normatividad Interna, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el presidente.

OCTAVO.- El órgano de control Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría;
- II. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada a la Secretaría, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión Estatal;
- III. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- IV. Verificar que la actuación del Comité se realice con estricto apego a la normatividad vigente;
- V. Emitir opiniones o comentarios en el ámbito de su competencia, que tenga injerencia con los asuntos a tratar;
- VI. Informar a los integrantes del Comité, cuando se detecten irregularidades en los procedimientos de simplificación y transparencia de los servicios o acciones dirigidas a la población, proponiendo medidas de mejora; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el presidente.

NOVENO.- En las Sesiones se desahogaran los puntos del orden del día a tratar, de acuerdo con lo que el Enlace de Mejora Regulatoria somete a consideración del Comité. Por cada una de las sesiones se levantará el acta correspondiente.

DECIMO.- El Comité en su primera Sesión aprobará los lineamientos para la operación del mismo, para la regulación y optimizar la actuación de este órgano colegiado, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Quedan abrogados los Lineamientos Específicos para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, publicados en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 3 de agosto de 2012.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 27 días del mes de mayo de 2016.



MAESTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO.
(RUBRICA)

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

ANTECEDENTES

El 6 de septiembre de 2010, fue publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la cual establece en su artículo 1 que es de orden público e interés social de observancia general en el Estado de México y se aplicará a los actos, procedimiento y resoluciones de las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal, así como a sus organismos auxiliares; entre sus objetivos se encuentra el de la mejora continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación de los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil que, permitan promover la transparencia, mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la administración de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, entre otros.

El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 15 de febrero de 2012, en su artículo 28 fracciones III y IV establece la obligación a los titulares de las dependencias de constituir un Comité Interno de Mejora Regulatoria y emitir los lineamientos para su operación.

De conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento en cita, los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto proveer el establecimiento de un proceso de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria; por los que los lineamientos para la operación de este Comité Interno, establecen los procesos y procedimientos que se observaran para la integración de los Programas de Mejora Regulatoria, de los Estudios, de los Reportes de Avances Programáticos y al Proceso de Calidad Regulatoria.

Los presentes lineamientos fueron aprobados en las Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria, celebrada en fecha siete de junio de 2016.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Ley General de Salud y sus Reglamentos

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de México y Municipios

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento

Ley para el uso de Medios Electrónicos del Estado de México

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento



Código Administrativo del Estado de México

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de México

Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México

Demás Disposiciones Aplicables

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. **OBJETIVO.** Establecer los mecanismos y procedimientos para la integración y operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud que permitirán cumplir con el proceso de calidad regulatoria.
2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los presentes lineamientos serán aplicados por todas las Unidades administrativas de la Secretaría y por las dependencias y organismos sectorizados, de ésta.
3. **GLOSARIO.** Además de los Establecidos en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

Comisión: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Consejo Estatal de Mejora Regulatoria: Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su forma.

Comité Interno: Al órgano constituido al interior de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones.

Lineamientos: Conjunto de Medidas y normas que deben ser observados por los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud.

Secretaría: A la Secretaría de Salud

Disposiciones de Carácter General: Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Enlace de Mejora Regulatoria: Servidor Público designado por el C. Secretario de Salud, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la Secretaría.

Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios

Mejora Regulatoria: Proceso Continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de proponer la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Reglamento: Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Servicio: Actividad que realizan las dependencias en cumplimiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.

Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPITULO SEGUNDO Del Comité Interno de Mejora Regulatoria, Instalación y Funcionamiento

4. Del Establecimiento del Comité Interno

Se establece el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría, como la Instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en la dependencia.



5. Integración:

- I. Un Presidente , quien será el Secretario de Salud, con derecho a voz y voto: voto de calidad en caso de empate;
- II. Un Enlace de Mejora Regulatoria quien será además el Secretario Técnico; quién solo tendrá derecho a voz;
- III. Doce Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto y serán:
 - Titular de la Coordinación de Hospitales Regionales de Alta especialidad, como Primer Vocal;
 - Titular de la Dirección General del Instituto de Salud del Estado de México, como Segundo Vocal
 - Titular de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, como Tercer Vocal;
 - Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como Cuarto Vocal;
 - Titular del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como Quinto Vocal;
 - Titular del Instituto Materno Infantil del Estado de México, como Sexto vocal;
 - Titular de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, como Séptimo Vocal;
 - Titular del Centro Estatal de Trasplantes, como Octavo Vocal;
 - Titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, como Noveno Vocal;
 - Titular de la Coordinación Jurídica, como Décimo Vocal;
 - Titular del Banco de Tejidos del Estado de México; como Décimo Primer Vocal;
 - Titular del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango; como Décimo Segundo Vocal;
- IV. El Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud, solo con derecho a voz;
- V. Otros responsables de área que determine el Presidente y quienes solo tendrán derecho a voz;
- VI. A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática dependiente de la Secretaria de Finanzas, quien tendrá solo derecho a voz;
- VII. Invitados a propuesta del Presidente, integrantes de organizaciones civiles, sociales, privadas, académicas, empresariales, interesadas en el regulatorio vinculado con el sector, solo con derecho a voz, y
- VIII. Asesor Técnico, quien será el enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, quien solo tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité Interno, podrán ser representados por un suplente, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y que deberá ser un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Si alguno de los titulares no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno y tampoco su suplente, podrán delegar su voto y representación en el Enlace de Mejora Regulatoria; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité Interno de que se trate.

La asistencia personal a la celebración de la Sesión de Comité Interno, no anunciada por el titular de alguna de alguna de las vocalías o integrantes que hubiera otorgado su voto y representación al Enlace de Mejora Regulatoria previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.



El Enlace de Mejora Regulatoria sólo podrá ejercer el voto de su representado, asistiendo personalmente a la sesión.

6. De las Convocatorias y las Sesiones del Comité Interno

- I. El Comité Interno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces el enlace de mejora regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
- II. Las convocatorias deberán hacerse en forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 72 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;
- III. En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto por el cual fue convocada dicha decisión,
- IV. Para poder realizar las sesiones ordinarias, se deberá contar con la asistencia del Presidente y de la mitad más uno de los vocales; sin la presencia del Presidente o su suplente en su caso, no podrán llevarse a cabo las sesiones, aún y cuando estén presentes todos los integrantes del Comité Interno;
- V. Los acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;
- VI. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal que corresponda, se someterá a consideración de los integrantes del Comité Interno, el calendario de sesiones ordinarias
- VII. Previamente a la sesión ordinaria del Comité Interno, los integrantes deberán remitir al Secretario Técnico, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión con su soporte documental correspondiente, a fin que sean integrados al orden del día;
- VIII. En el apartado de asuntos Generales del Orden del Día, solo podrán ser tratados asuntos de carácter informativo;
- IX. El Secretario Técnico enviará a los integrantes del Comité Interno, con cinco días de anticipación, la carpeta con la información correspondiente de los asuntos que se tratarán en la sesión ordinaria que corresponda, y
- X. El Secretario Técnico deberá levantar un acta de acuerdo, para dar fé y legalidad a las sesiones del Comité Interno.

7. De la cancelación de las sesiones

- I. Cuando exista causa debidamente justificada, derivada de caso fortuito o fuerza mayor, que impida la asistencia del Presidente o su suplente;
- II. Cuando no exista quórum legal;
- III. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural, que haga imposible su realización o continuación, y
- IV. En caso de cancelación o suspensión de la sesión, quienes hayan asistido a esta acordarán la siguiente fecha de sesión,

8. De las atribuciones del Comité Interno

- I. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría del año respectivo, para su envío a la Comisión;
- II. Participar en la elaboración de los estudios de impacto regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y la efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, con el fin de proponerlas al titular de la Secretaría.
- IV. Intervenir en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional y sectorial;



- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otros sectores, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los reportes de informes de avance;
- VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de las dependencias y organismos del sector, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;
- IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- X. En general, auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo, y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el C. Secretario de Salud.

9. De las atribuciones y obligaciones del Presidente:

- I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité Interno que le presente el Secretario Técnico;
- II. Presidir las sesiones del Comité Interno;
- III. Iniciar y levantar las actas de sesiones del Comité Interno y decretar recesos;
- IV. Presentar al Comité Interno el orden del día para su aprobación;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;
- VI. Invitar a las Sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Programas Anuales de Mejora Regulatoria de la Secretaría, así como los informes anuales de avance.
- VIII. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia o alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- IX. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- X. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el comité Interno;
- XI. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Lineamientos Específicos del Comité Interno o sus reformas;
- XII. Vigilar que el Reglamento se aplique correctamente, y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

10. De las atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- II. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- III. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;



- V. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno, y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluación y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que previamente hubieran hecho a los programas y estudios de las dependencias;
- IX. Llevar el archivo del Comité Interno;
- X. Dar difusión a las actividades del Comité Interno;

- XI. Elaborar los dictámenes de los proyectos de regulación en un término de diez días antes de que se reúna el Comité Interno, y
- XII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

11. De las funciones de los vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Sector Salud;
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada a la Secretaría, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión;
- IV. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- V. Participar en la elaboración de Proyectos de Regulación relativas a la normatividad institucional;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- VII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- VIII. Participar en las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de las dependencias y organismos del sector, y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el presidente.

12. De las atribuciones del Órgano de Control Interno

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría;
- II. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada con las dependencias u organismos del sector, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión;
- III. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- IV. Verificar que la actuación del Comité Interno se realice con estricto apego a la normatividad vigente;
- V. Emitir en las sesiones opiniones o comentarios que de acuerdo a sus atribuciones tenga injerencia;
- VI. Informar a los Integrantes del Comité Interno, en su caso, cuando se detecten irregularidades en los procedimientos de simplificación y transparencia de los servicios o acciones dirigidas a la población, proponiendo las medidas de mejora, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.



13. De las funciones de los integrantes Suplentes

- I. Suplir en las sesiones del Comité Interno, las ausencias temporales de los integrantes del cual haya sido designado suplente; desempeñar en los casos de suplencia, las funciones encomendadas al integrante titular, y
- II. Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes lineamientos, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Quedan abrogados los Lineamientos Específicos para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, publicados en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 3 de agosto de 2012.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 27 días del mes de mayo de dos mil diez y siete.

MAESTRO. CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD X
(RUBRICA).

LICENCIADO JAVIER DE LA FUENTE DE LA FUENTE
SECRETARIO TECNICO Y ENLACE DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARIA DE SALUD.
(RUBRICA)